

Memorando de Entendimiento
entre
el Gobierno de la República Dominicana
y
el Gobierno de la República de Surinam
para el Establecimiento de un Comité Conjunto en materia de
Promoción del Comercio y Cooperación Técnica

El Gobierno de República Dominicana y el Gobierno de la República de Surinam (en lo adelante denominados individualmente como “Participante” y colectivamente como “Participantes”)

DETERMINADOS a desarrollar y consolidar una alianza económica-comercial entre los Participantes; y

CONSIDERANDO la intención de desarrollar áreas de cooperación, basados en los principios de la reciprocidad, reducción de las asimetrías, y del beneficio mutuo.

HAN ALCANZADO EL SIGUIENTE ENTENDIMIENTO:

Párrafo 1
OBJETIVO

El propósito del presente Memorando de Entendimiento (MdE) es establecer un marco que facilite la cooperación y colaboración entre Los Participantes a través de un Comité Conjunto, en materias de interés común para la promoción del comercio y la cooperación técnica.

El Comité Conjunto está establecido como un foro de consulta y negociación bilateral, para la adopción de lineamientos generales, a través de un acercamiento integral, en materia económica, comercial y de cooperación, de acuerdo con la introducción de este MdE.

Párrafo 2
AREAS OF COOPERACION

Los Participantes deciden fomentar la cooperación, explorar oportunidades, construir capacidad, facilitar colaboración entre Los Participantes e intercambiar experiencias en las áreas de:

- a. Energía y mina;
- b. Servicios logísticos y de transporte marítimo y aéreo;
- c. Turismo;

- d. Agricultura;
- e. Comercio: incluyendo, sin ser limitativo, productos y suministros farmacéuticos y de construcción;
- f. Manufactura;
- g. Saneamiento de aguas;
- h. Educación y entrenamiento;
- i. Servicios financieros y del Mercado de valores;
- j. Acuerdos con el sector privado (joint ventures);
- k. Inversión.

Párrafo 3
FUNCIONES DEL COMITE CONJUNTO

Los Participantes deciden las siguientes funciones:

- a. La creación de Grupos de Trabajo Conjunto para el desarrollo de proyectos en las áreas identificadas en el Párrafo 2;
- b. La evaluación de las áreas de cooperación establecidas en el Párrafo 2, para determinar la posibilidad de negociar y firmar acuerdos de cooperación técnica entre las agencias a cargo de cada sector en la República Dominicana y en la República de Surinam;
- c. Celebrar consultas cada seis meses, para el desarrollo de la relación bilateral, así como para temas de interés comen regionales e internacionales;
- d. Identificar nuevas áreas de cooperación e inversiones y recomendar acciones a ser emprendidas;
- e. Facilitar el intercambio de bienes, servicios, tecnologías y *knowhow*;
- f. Promover misiones comerciales, ferias e investigación;
- g. Desarrollar proyectos conjuntos para acceder a fondos de cooperación internacional destinados a la promoción y desarrollo del comercio bilateral, regional y mundial;
- h. Analizar, dentro del marco de su competencia, el fomento de condiciones favorables para las inversiones, definiendo estrategias para la identificación de los obstáculos que impidan su desarrollo;
- i. Intercambiar la información pertinente para la identificación y promoción de las inversiones recíprocas.



Párrafo 4
FRECUENCIA DE LOS ENCUENTROS

El Comité Conjunto se reunirá cada seis meses, de manera alterna en la República Dominicana y en la República de Surinam, o cuando sea necesario, a solicitud de cualquiera de los Participantes; para discutir los asuntos inherentes a la naturaleza y objetivos establecidos por este MdE. La coordinación y organización de las reuniones serán realizadas por vía diplomática.

A través del consentimiento mutuo de Los Participantes, el Comité Conjunto también podrá reunirse por videoconferencia o por cualquier otro medio en línea.

Cuando sea necesario, se proporcionarán servicios de traducción para las reuniones del Comité Conjunto.

Párrafo 5
FINANCIAMIENTO

Los Participantes deciden buscar los recursos financieros y administrativos necesarios para implementar este MdE.

Cada Participante cubrirá los gastos de su Delegación Oficial cuando la reunión del Comité Conjunto o de los Grupos Conjuntos de Trabajo se celebre en el otro Estado.

Párrafo 6
MIEMBROS DEL COMITE CONJUNTO

El Comité Conjunto estará integrada por funcionarios de alto nivel de los Ministerios de Relaciones Exteriores, o aquellos designados de común entendimiento.

Los Participantes deciden celebrar reuniones técnicas en el nivel apropiado entre el Gobierno y el sector privado de ambos países, con el objetivo de desarrollar proyectos en las áreas identificadas en el Párrafo 2.

El número de miembros de cada delegación, su rango y especialidad, se decidirá de mutuo acuerdo.

El Comité Conjunto podrá establecer los subcomités o grupos de trabajo conjuntos que considere apropiados, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3.

Párrafo 7
MINUTAS DE LOS ENCUENTROS CONJUNTOS

Al término de cada reunión, los Participantes suscribirán un “Acta Final”, en la que se enunciarán los acuerdos, sugerencias, posiciones comunes u otros temas relevantes de la sesión.

Párrafo 8
MARCO DE IMPLEMENTACION

Los Participantes adoptarán las reglas y marco de procedimiento a través del cual se implementarán los diferentes aspectos del MdE.

Las discrepancias que puedan surgir con respecto a sus actividades se resolverán mediante negociaciones directas.

Párrafo 9
MODIFICACIÓN

Este MdE puede modificarse en cualquier momento mediante el consentimiento mutuo por escrito de los Participantes.

Párrafo 10
DURACIÓN Y FECHA DE VIGENCIA

Este MdE entrará en vigor en la fecha de su firma.

Párrafo 11
TERMINACIÓN

Este MdE puede ser rescindido por cualquiera de los Participantes mediante notificación por escrito con seis meses de anticipación. Los Participantes se consultarán para determinar cómo deben tratarse los asuntos pendientes. La rescisión no afectará la validez de ningún contrato realizado en virtud de este MdE.

Los Gobiernos de la República Dominicana y de la República Surinam, declaran a través de este MdE su intención de mejorar sus relaciones bilaterales y estructurar su cooperación para una asociación mutuamente beneficiosa. Esta cooperación se entiende sin perjuicio de los compromisos previos adoptados por los Participantes mediante acuerdos individuales o bilaterales.



FIRMADO en Paramaribo, en el 6to día del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en dos copias originales en los idiomas español, holandés e inglés, todos los textos siendo igualmente válidos. En caso de diferencia de interpretación entre los textos, prevalecerá el texto en inglés.

**POR EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA**



**Su Excelencia Roberto Álvarez
Ministro de Relaciones Exteriores de la
República Dominicana**

**POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES,
NEGOCIOS INTERNACIONALES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE SURINAM**



**Su Excelencia Albert R. Ramdin
Ministro de Relaciones Exteriores,
Negocios Internacionales y Cooperación
Internacional de la República de Surinam**